



Trujillo, 02 de Marzo de 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRI

VISTO:

El Expediente de Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra denominada: "Creación del servicio de educación inicial escolarizada en la I.E. N° 2267, en el Centro Poblado Catuay – distrito de Simbal, provincia de Trujillo – región La Libertad" con Código Único de Inversiones N° 2320103; Contrato N° 024-2022-GRLL-GRCO; Oficio N° 000115-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL, que contiene el Informe N° 000015-2023-GRLL-GRI-SGL-HCA; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones..."*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los *"Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal"*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*;

Que, en cuanto a las competencias específicas contenidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) debidamente aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649- 2015-GRLL/PRE de fecha 23 de marzo del 2015, en su numeral 8.3.7.5 Descripción de los Cargos, Código 001-80-13-3-667, párrafo 1 inc. a) prescribe que el Sub Gerente de Liquidaciones *"Supervisa, evalúa el proceso de liquidaciones de obra y Supervisa y Coordina Transferencias de obras"*;

Que, con fecha 08 de julio de 2016, el Gobierno Regional La Libertad registro el Proyecto de Inversión: *"Creación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. N 2267 en el Centro Poblado Catuay, Distrito de Simbal, Provincia de Trujillo, Región La Libertad"*, consignado con código SNIP N° 357152; así mismo, con fecha 29 de agosto de 2016 se declaró la viabilidad del proyecto a cargo de la OPI de la Región La Libertad;

Que, con fecha 01 de junio de 2022, se inició





contractualmente el plazo de ejecución de obra, designándose como inspectora de obra a la Ing. Antonella Carranza Ortiz, profesional de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, quien se desempeñó en el cargo de inspectora hasta el 13 de junio del 2022;

Que, mediante Contrato N° 024-2022-GRLL-GRCO de fecha 13 de junio de 2022, se suscribe el Contrato del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra “Creación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. N° 2267, en el Centro Poblado Catuay – Distrito de Simbal, Provincia de Trujillo – Región La Libertad”.

Que, con fecha 06 de setiembre de 2022, se suscribió la Primera Adenda al Contrato N° 024-2022-GRLL-GRCO, por la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la obra: “Creación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. N° 2267 en el Centro Poblado Catuay-Distrito de Simbal, Provincia de Trujillo- Región La Libertad”, con el objeto de materializar la sustitución del profesional Especialista de Seguridad;

Que, con fecha 21 de noviembre de 2022, el comité de recepción de obra designado mediante Resolución Gerencial N° 0113-2022-GRLL-GGR-GRI, conjuntamente con representantes del CONSORCIO SUPERVISOR CATUAY y representantes de la empresa contratista INVERSIONES GLARK S.R.L., realizaron la verificación del levantamiento de las observaciones planteadas el 07 de noviembre de 2022, las cuales han sido subsanadas al 100%, dando como recepcionada la obra: “Creación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. N° 2267 en el Centro Poblado Catuay, Distrito de Simbal, Provincia de Trujillo, Región La Libertad” CUI 2320103, firmando en señal de conformidad el Acta de Recepción de Obra;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2023 mediante la Carta N° 068-2022/INVERSIONES GLARK, la empresa contratista INVERSIONES GLARK S.R.L., presenta al supervisor CONSORCIO SUPERVISOR CATUAY, documentos de liquidación final del contrato de ejecución de obra: “Creación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. 2267 en el Centro Poblado Catuay, Distrito de Rehabilitación de la Infraestructura de la I.E. María Negrón Ugarte del Nivel Secundaria, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, La Libertad”;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2023 mediante Memorando N° 000135-2022-GRLL-GGR-GRI-SGL, la Sub Gerencia de Liquidaciones dispone a Zully Alcira Vasquez Velasco elaborar la liquidación financiera del Contrato N° 024-2022-GRLL-GRCO;

Que, con fecha 17 de enero del 2023 mediante Informe N° 000004-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-ZVV, Zully Alcira Vasquez Velasco remite la liquidación financiera del Contrato N° 024-2022-GRLL-GRCO;

Que, con fecha 31 de enero del 2023 mediante Informe N° 000010-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-HCA, Hans Augusto Castillo Alva informa que para la revisión de la liquidación financiera del Contrato N° 024-2022-GRLL-GRCO se requiere solicitar a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión el detalle de penalidades o pendientes de aplicar al supervisor, a fin de incluirlo en liquidación;





Que, con fecha 6 de febrero del 2023 mediante Informe N° 000011-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-HCA, Hans Augusto Castillo Alva informa sobre la liquidación financiera del Contrato N° 024-2022-GRLL-GRCO recomendando aprobar la liquidación final del servicio de consultoría de supervisión del Contrato N° 024-2022-GRLL-GRCO;

Que, con fecha 10 de febrero de 2023 mediante Informe Legal N° 002-2023/KPC, se recomendó derivar el expediente a la Sub Gerencia de Liquidaciones a fin que cumpla con subsanar las observaciones advertidas;

Que, mediante Oficio N° 000051-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 8 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión informa de la aplicación de la Penalidad N° 9, aplicada en Informe de pago N° 2 mediante Informe N° 015-2022-GGR-GRI-SGO-ARV, y, menciona que no existen penalidades por aplicar al supervisor de obra;

Que, mediante Informe N° 000015-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-HCA de fecha 17 de febrero del 2023, Hans Augusto Castillo Alva informa sobre la liquidación financiera del Contrato N° 024-2022-GRLL-GRCO recomendando aprobar la liquidación final del servicio de consultoría de supervisión del Contrato N° 024-2022-GRLL-GRCO, de acuerdo al detalle siguiente:

CONCEPTO	MONTOS AUTORIZADOS	MONTOS PAGADOS (S/)	DIFERENCIA A PAGAR (S/)
(A) DE LAS VALORIZACIONES			
Supervisión Obra	78,648.132	78,648.13	0.000
Revisión liquidación ejec. Obra	5,713.82	0.00	5,713.82
TOTAL VALORIZACIONES	84,361.95	78,648.13	5,713.82
(B) REAJUSTES			
Reajustes	0.00	0.00	0.00
(C) OTROS	0.00	0.00	0.00
Otros	0.00	0.00	0.00
(D) SUB TOTAL GENERAL (A+B+C)	84,361.95	78,648.13	5,713.82
(E) IGV. 18%	15,185.15	14,156.66	1,028.49
(F) COSTO TOTAL x SUPERVISIÓN	99,547.11	92,804.80	6,742.31

(G) PENALIDADES APLICADAS			
	Multa autorizada	Multa retenida	Saldo
- Penalidad aplicada en la Valorización N° 02	S/ 1,079.84	S/ 1,079.84	0.00
	Saldo de Penalidad S/		0.00

(H) FONDO DE GARANTIA			
	Retenido	Devuelto	Saldo por devolver
Fondo Garantía	S/ 10,798.39	S/ -	S/ 10,798.39
			S/ 10,798.39

Que, mediante Oficio N° 000115-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL de fecha 24 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Liquidaciones remite el Informe de Liquidación final de supervisión de obra y proyecto de Resolución Ejecutiva Regional;





Que, mediante Carta N° 000031-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 24 de febrero de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura remite al Abog. Kevin Pelaez Cruzado la Liquidación Final de Supervisión de Obra: “Creación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. N° 2267 en el Centro Poblado Catuay – Distrito de Simbal, Provincia de Trujillo - Región La Libertad”, para su análisis e informe correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 016-2023/KPC de fecha 1 de marzo de 2023, el Abog. Kevin Pelaez Cruzado concluye que corresponde tener por aprobada la liquidación de contrato de consultoría de obra;

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF, establece que:

“170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.”

“170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.”

Que, la consultoría de obras de acuerdo a la definición regulada por la normativa de Contrataciones del Estado son aquellos servicios profesionales altamente calificados consistente en la elaboración del expediente técnico de obras, en la supervisión de la elaboración de expediente técnico de obra o en la supervisión de obras;

La liquidación final del contrato consiste en un procedimiento de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tienen por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la consultoría y el saldo económico, que puede ser a favor o en contrato del contratista o de la entidad. En ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de las cuentas, que establecerá teniendo en consideración todas las valorizaciones, los reajustes los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de una obra, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato;

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello, que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su





satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato;

Que, por tales consideraciones y estando a lo informado técnicamente por la Sub Gerencia de Liquidaciones, se hace necesario emitir el acto resolutivo correspondiente aprobando la Liquidación elaborada por el Contratista;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los *"Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal"*;

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del TUO de la Ley 27444° Aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe: *"...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta..."*;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, concordante con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 009-2021, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad, la Resolución Ejecutiva Regional N° 1104-2012-GRLL/PRE, que designa al responsable de aprobar Liquidaciones de Obra; y, con las visaciones administrativas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Liquidación de Contrato de Consultoría de Obra en Supervisión de la obra denominada: "Creación del servicio de educación inicial escolarizada en la I.E. N° 2267, en el Centro Poblado Catuay – distrito de Simbal, provincia de Trujillo – región La Libertad", con CUI N° 2320103, con un costo de los servicios de supervisión por la suma ascendente a **S/ 99,547.11 (Noventa y nueve mil quinientos cuarenta y siete con 11/100 soles)**, monto correspondiente a la prestación del servicio de consultoría, que incluye todos los impuestos de ley.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, el saldo a favor de **CONSORCIO SUPERVISOR CATUAY** por la suma de **S/ 6,742.31 (Seis mil setecientos cuarenta y dos con 31/100 soles)** inc. IGTV, correspondiente a la Liquidación Técnica Financiera elaborada por la Sub Gerencia de Liquidaciones del Gobierno Regional La Libertad, en la liquidación del contrato de consultoría de obra, de tal forma que así dé por liquidado el Contrato 024-2022-GRLL-GRCO celebrado entre el Gobierno Regional La Libertad y Consorcio Supervisor Catuay.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Administración, a través de la Sub Gerencia de Tesorería, cancele a la empresa **CONSORCIO SUPERVISOR CATUAY**, el monto de S/6,742.31 (Seis mil setecientos cuarenta y dos con 31/100 soles) inc. IGTV.





ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Administración, a través de la Subgerencia de Tesorería proceda a hacer la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por el monto por el monto de **S/ 10,798.39 (DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 39/100 SOLES)**, a favor de **CONSORCIO SUPERVISOR CATUAY**.

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR, que, en caso se determine modificaciones en el cálculo de la penalidad correspondiente a aplicar a la empresa supervisora, que sean derivadas de la omisión realizada por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, la responsabilidad recae directamente en el despacho mencionado, en calidad de área usuaria y según los procedimientos establecidos en el presente contrato de ejecución de obra, en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

ARTICULO SEXTO.- La presente Resolución será notificada a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Administración, Sub Gerencia de Tesorería, Sub Gerencia de Contabilidad, Sub Gerencia de Liquidaciones, Sub Gerencia de Obras y Supervisión, Oficina de Programación Multianual de Inversiones, Órgano de Control Institucional y, a la empresa consultora **CONSORCIO SUPERVISOR CATUAY**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

